

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2020-00174-00
Demandante: José Ricardo Gómez Ruiz y Otra
Demandado: Colmena Seguros

1. Teniendo en cuenta, lo señalado en la audiencia celebrada el 13 de septiembre del cursante años, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el **27 de septiembre de 2021 a la hora de las 9:30 a.m.** para que tenga lugar la continuación de las etapas de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y 373 *ejusdem* a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a efectos que se encuentren presentes en los asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls. 90 y 158 revés)

Documentos: Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de parte: No se decreta, como quiera que fue evacuado en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2021.

Testimonial: Se tiene a **Aide Capera Alape y Uber Ricardo Gómez Capera** como testigos de la parte actora, **quienes deberán comparecer el día y hora que se fije para la diligencia de instrucción y juzgamiento.** Se deja constancia que la parte **demandante** deberá procurar su comparecencia al recinto judicial, ello por cuanto estos testigos fueron citados por esta parte. Los mismos podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Exhibición de documentos: La parte demandada deberá exhibir los documentos del crédito hipotecario núm. 0132209270628, entiéndase solicitud, pagaré, etc, en la fecha señalada para la presente audiencia (Arts. 265 y 266 CGP)

PARTE DEMANDADA: (fl. 118)

Documentos: Las documentales que fueron adosadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: No se decreta, como quiera que fue evacuado en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2021.

Declaración de parte: No se decreta, como quiera que fue evacuada en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2021.

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Segundo: De la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo normado en el inciso 2º del precepto 206 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Civil 43
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0c30bbc202a51e898a22d6a305ef5683d27f7fa26245a99732f1fd2258e4b7

Documento generado en 13/09/2021 02:25:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**